

Fw: COMUNICACION PROCESO 1980 - 2064 (Radicado Interno: 25144089001202200321 - Radicado No. 2017-00264-00)

JOSE FRANCISCO <fmgmart@yahoo.com>

Mar 6/02/2024 12:30 PM

Para:Secretaría Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca <seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

COMUNICACION proceso 1980-2064 (29-01-24).pdf; Certificado ancon 26 enero 2024.pdf;

Para tener en cuenta proceso 252863103001-2014-01149-01

Gracias

----- Mensaje reenviado -----

De: JOSE FRANCISCO <fmgmart@yahoo.com>

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cota <jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de enero de 2024, 05:15:37 p. m. COT

Asunto: Fw: COMUNICACION PROCESO 1980 - 2064 (Radicado Interno: 25144089001202200321 - Radicado No. 2017-00264-00)

Radicado Interno: 25144089001202200321 - Despacho Comisorio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Funza (Cund.), en el proceso de RESTITUCIÓN promovido por MASA DE LA QUIEBRA DE INDUSTRIAS ANCÓN LTDA., contra las sociedaes OUTSOURCING CASTRO MOSCOSO S.A.S. y LOGINCOL S.A.S. radicado No. 2017-00264-00.

Respetada señora Juez, adjunto comunicaciòn enviada al Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, para su conocimiento y fines pertinentes,

Adjunto Certificado de Existencia y Representaciòn Legal de Industrias Ancon Ltda

Cordialemn te

JOSE FRANCISCO MARTINEZ G.
SINDICO
INDUSTRIAS ANCON LTDA

----- Mensaje reenviado -----

De: JOSE FRANCISCO <fmgmart@yahoo.com>

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de enero de 2024, 05:01:58 p. m. COT

Asunto: COMUNICACION PROCESO 1980 - 2064

Respetada señora Juez, adjunto comunicaciòn que incluye concepto de la Superintendencia de Sociedades y Acta y audio en donde la fiscalia formula imputaciòn a los señores JOSE JAIRO LOPEZ MORALES, FELIPE LOPEZ OSPINA, MARTHA EVIDALIA MUÑOZ BURBANO y NANCY ESCAMILLA BOCANEGRA, como coautores del delito de FRAUDE PROCESAL AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO de conformidad al Art. 453, 31 del. C.P.”.

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/b6cd2c89-3bd1-48ca-b0d5-f55b42bb805f>
- **Número de proceso:** 11001600004920141217400

- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 2/28/2024 9:59:33 AM
- **Número copias:** 15
- **Fecha de generación:** 1/29/2024 9:59:33 AM
- **Palabras claves:**

Muchas gracias,

JOSE FRANCISCO MARTINEZ GARAVITO
SINDICO

11001600004920141217400_L110014088023CSJVirtual
_01_20240118_074600_V.rar



Mailtrack

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

**JOSE FRANCISCO MARTINEZ G.
SINDICO
INDUSTRIAS ANCON LTDA - NIT No 860.050.664-4
fmgmart@yahoo.com - 3134025067**

29 de enero de 2024

**DOCTORA
AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA**

Asunto: Entrega de concepto Supersociedades No 2024-01-021428 y Acta de Imputación de cargos -
PROCESO 1980-2064

Respetada doctora Escobar:

En mi calidad de Síndico me permito enviarle los siguientes documentos y audio que pueden tener ingerencia en el proceso de liquidación que se lleva en su despacho:

- 1- **Concepto de la Superintendencia de Sociedades a consulta realizada por el Síndico sobre la Calidad de Socio y sobre la cesión de los derechos.** Al respecto expuso el oficio 220-059290 del 14 de diciembre del 2007, el cual señala:

(...) "Cesión de Cuotas: La cesión de cuotas se encuentra prevista en los artículos 362 y siguientes del Código de Comercio, el cual consagra. "Los socios tendrán derecho a ceder sus cuotas. Cualquier estipulación que impida este derecho, se tendrá por no escrita. La cesión de cuotas implicará una reforma estatutaria. La correspondiente escritura pública será otorgada por el representante legal de la compañía, el cedente y el cesionario." (resaltado extratextual). La cesión de cuotas tiene plenos efectos ante terceros y ante la sociedad a partir de la fecha en que se produzca la inscripción de la correspondiente escritura pública en el registro mercantil (artículo 366 C.Co.); es así, que, hasta tanto se produzca el registro, quien ha suscrito un instrumento público en calidad de cesionario de unas cuotas sociales, no podrá hacer uso de los derechos derivados de la calidad de socio, entre ellos, el de participar en reuniones de junta de socios, elegir , percibir utilidades, etc.

Ahora bien, el artículo 367 del ordenamiento mercantil es claro al señalar que las cámaras de comercio no registrarán la cesión mientras no se acredite el cumplimiento de los artículos 363, 364 y 365, normas estas que hacen relación al procedimiento que garantiza el derecho de preferencia en la cesión, la solución a conflictos derivados del precio o plazo de la enajenación, así como el proceso para la inclusión de un extraño a la sociedad entre otros asuntos. En este caso, los socios, para todos los efectos legales, serán los que aparezcan inscritos en la Cámara de Comercio, y en el porcentaje que en el mismo aparezca registrado." (...)

Como se puede observar es muy claro que el señor Cesar Augusto Pineda Mendoza no es socio de la Industrias Ancon Ltda tal como lo ha manifestado en diferentes escritos.

JOSE FRANCISCO MARTINEZ G.
SINDICO
INDUSTRIAS ANCON LTDA - NIT No 860.050.664-4
fmgmart@yahoo.com - 3134025067

2- Acta Juez (23) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ

ACTA DE AUDIENCIA No. 013
CLASE DE AUDIENCIA: FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
DELITO: FRAUDE PROCESAL AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGNEO Y SUCESIVO
FECHA. 18 de enero de 2.024
C.U.I. : 110016000049201412174

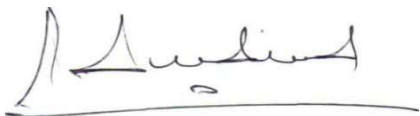
Adjunto acta de fecha 18 de Enero de 2.023, emitida por el Juez 23 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C. , en donde se presentó la siguiente decisión:

*“DECISIÓN: la fiscalía formula imputación a los señores **MARTHA EVIDALIA MUÑOZ BURBANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.222, **NANCY ESCAMILLA BOCANEGRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.757.845, **JOSE JAIRO LOPEZ MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.319.866, **FELIPE LOPEZ OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.725.911, como coautores del delito de **FRAUDE PROCESAL AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGNEO Y SUCESIVO** de conformidad al Art. 453, 31 del. C.P.”.*

Dado que estos eventos pueden afectar la reunión a realizar de acreedores a realizar en el mes de febrero de 2.024, y en el desarrollo futuro de la liquidación ruego a usted tenerlas en cuenta, dada la importancia que estas tienen en el proceso.

Agradezco la atención prestada y quedamos en espera de su amable respuesta.

Cordialmente,



JOSE FRANCISCO MARTINEZ G.
DEPOSITARIO CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR
UNICAT S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL



Al contestar cite el No. 2024-01-021428

Tipo: Salida Fecha: 22/01/2024 05:48:49 PM
Trámite: 8002 - CONSULTAS
Sociedad: 860050664 - INDUSTRIAS ANCON LT Exp. 0
Remitente: 548 - GRUPO DE RELACION ESTADO - CIUDADANO
Destino: - JOSE FRANCISCO MARTINEZ GARAVITO
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 548-004924

Señor
JOSE FRANCISCO MARTINEZ GARAVITO
fmgmart@yahoo.com

Ref.: Radicación 2023-09-011985 07/12/2023

Se recibió en esta entidad consulta radicada bajo el número de la referencia, por medio de la cual se plantean lo siguiente:

“1- ¿Si el señor CESAR AUGUSTO PINEDA MENDOZA es socio de la Sociedad Industrias Ancón Ltda.?”

2- ¿Si el señor CESAR AUGUSTO PINEDA MENDOZA es socio mayoritario por subrogación (Reemplazo, relevo, sustituto, hacer las veces de) de la sociedad “INDUSTRIAS ANCON LTDA”, ¿de la Sociedad Industrias Ancón Ltda.?”

3- ¿Si los derechos que se cedieron son derechos inciertos y no cuantificados o si tienen un porcentaje y valor?”

Sea lo primero señalar que los conceptos que la Superintendencia de Sociedades emite en atención a las consultas formuladas sobre las materias de su competencia, tienen sentido general y abstracto y en esa medida no tienen carácter vinculante, ni comprometen la responsabilidad de la misma. De igual manera, la respuesta a las consultas se circunscribe a aspectos propios de la inspección, vigilancia y/o control de las sociedades comerciales y no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Por lo anterior y en atención a la inquietud propuesta, se transcriben apartes del Oficio 220-133086 del 27 de agosto de 2018, en el que esta Entidad manifestó lo siguiente:

“En efecto, aunque es sabido, es preciso reiterar que al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 1023 de 2012, a esta Oficina le corresponde absolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares sobre las materias a cargo de la Superintendencia, y en esa medida emite un concepto u opinión

Página: | 1

de carácter general que como tal no es vinculante ni compromete su responsabilidad.

Es así que los pronunciamientos que se profieren en esta instancia no están dirigidos a prestar asesoría a los particulares o sus apoderados, sobre temas relacionados con los procesos judiciales, o sugerir actuaciones administrativas, ni conceptuar sobre asuntos de orden particular y concreto, como en el presente caso, (...) pues no es ése el propósito del derecho de petición en la modalidad de consulta.

Entre otros, la Sentencia C-1641 del 29 de noviembre de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, de la H. Corte Constitucional advierte que no le es dable a esta Superintendencia como autoridad administrativa, intervenir en asuntos que haya de conocer en ejercicio de facultades jurisdiccionales o administrativas, en relación con los cuales se debe pronunciar como juez en las instancias procesales a que haya lugar.

No obstante lo anterior, es pertinente reiterar también que, en la página Web de esta Superintendencia, www.supersociedades.gov.co, se encuentran a disposición de los usuarios, la guía sobre litigio societario, la normatividad, la doctrina, la jurisprudencia emanada de esta Entidad, así como la Circular Básica jurídica, entre otra información de interés para los asuntos a su cargo.”

Ahora bien, con el ánimo de brindar orientación a la inquietud propuesta en el punto 3°, a título de ilustración general, se expone el oficio **220-059290** del 14 de diciembre del 2007, el cual señala:

(...)

“Cesión de Cuotas:

La cesión de cuotas se encuentra prevista en los artículos 362 y siguientes del Código de Comercio, el cual consagra.

“Los socios tendrán derecho a ceder sus cuotas. Cualquier estipulación que impida este derecho, se tendrá por no escrita.

*La cesión de cuotas **implicará una reforma estatutaria**. La correspondiente escritura pública será otorgada por el **representante legal** de la compañía, el **cedente y el cesionario**.” (resaltado extratextual).*

La cesión de cuotas tiene plenos efectos ante terceros y ante la sociedad a partir de la fecha en que se produzca la inscripción de la correspondiente escritura pública en el registro mercantil (artículo 366 C.Co.); es así, que, hasta tanto se produzca el registro, quien ha suscrito un instrumento público

en calidad de cesionario de unas cuotas sociales, no podrá hacer uso de los derechos derivados de la calidad de socio, entre ellos, el de participar en reuniones de junta de socios, elegir, percibir utilidades, etc.

Ahora bien, el artículo 367 del ordenamiento mercantil es claro al señalar que las cámaras de comercio no registrarán la cesión mientras no se acredite el cumplimiento de los artículos 363, 364 y 365, normas estas que hacen relación al procedimiento que garantiza el derecho de preferencia en la cesión, la solución a conflictos derivados del precio o plazo de la enajenación, así como el proceso para la inclusión de un extraño a la sociedad entre otros asuntos.

En este caso, los socios, para todos los efectos legales, serán los que aparezcan inscritos en la Cámara de Comercio, y en el porcentaje que en el mismo aparezca registrado.” (...)

... “Así mismo, se estima pertinente citar el Oficio 220-168010 del 2 de agosto de 2017, expedido por este Despacho, en el cual se presenta un extenso y detallado estudio respecto de las facultades jurisdiccionales de esta Superintendencia dispersas en diferentes disposiciones. El Oficio puede ser consultado en la página Web de esta Superintendencia en el ícono de Doctrina – Conceptos.” ...

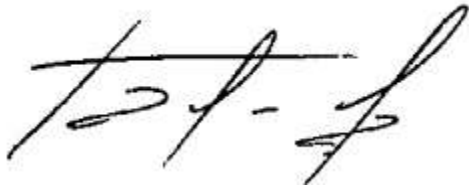
La Superintendencia de Sociedades desde el 01 de abril de 2022 pone a disposición de sus usuarios, el Tesauro, buscador inteligente de la jurisprudencia de procedimientos mercantiles y los conceptos jurídicos, proferidos por la Entidad.

Este sistema cuenta con una interfaz intuitiva y amigable, que facilita la consulta de información especializada, mediante la utilización de palabras clave, o a través de filtros como: Sentencias, Conceptos, Temas y problemas y una opción de búsqueda inteligente por medio del cargue de documentos mayor información:

[Motor de Búsqueda Tesauro - / \(supersociedades.gov.co\)](https://supersociedades.gov.co)

Finalmente, se informa que a la fecha no se encuentra información registrada en el Sistema de Información General de Sociedades - SIGS, de la persona natural y/o jurídica relacionada en su solicitud CESAR AUGUSTO PINEDA MENDOZA.

Cordialmente,



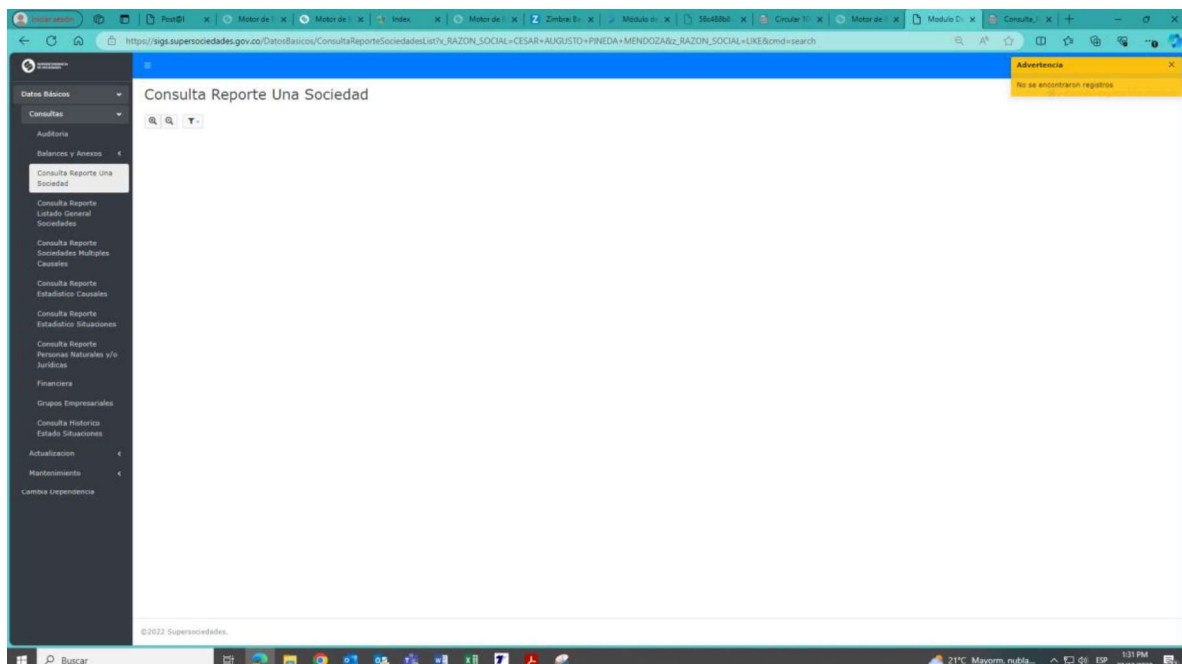
ALDEMAR MENDOZA CUBILLOS

Coordinador Grupo de Relación Estado - Ciudadano

NMS



The screenshot shows the 'Consulta Reporte Una Sociedad' web form. On the left is a sidebar with 'Datos Básicos' and 'Cambia Dependencia'. The main area has a search bar and four input fields: 'TIPO DOCUMENTO', 'NUMERO DOCUMENTO', 'EXPEDIENTE', and 'RAZON SOCIAL'. The 'RAZON SOCIAL' field contains the text 'CESAR AUGUSTO PINEDA MENDOZA' and a red 'Contiene' label.



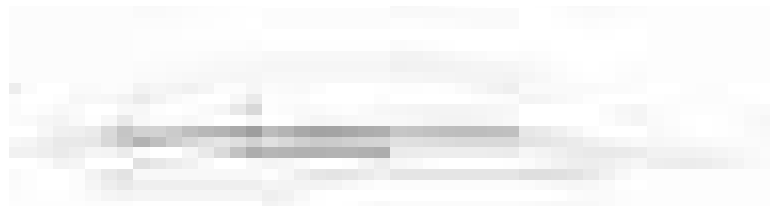
The screenshot shows the full web application interface. The left sidebar lists various report types like 'Auditoria', 'Balances y Anexos', and 'Consulta Reporte una Sociedad'. The main area displays the search results for 'CESAR AUGUSTO PINEDA MENDOZA'. A yellow warning box at the top right states 'Advertencia: No se encontraron registros'. The bottom of the page shows a taskbar with various application icons and system information.

CLASE DE AUDIENCIA: FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
DELITO: FRAUDE PROCESAL AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
18	1	2024	BOGOTA	110016000049201412174	350344	8:23 a.m.	10:05 a.m.	Virtual LIFESIZE

JUEZ	23 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	SUSANA SANCHEZ SANCHEZ Susana.sanchez@fiscalia.gov.co
REPRESENTANTE DE LAS VICTIMAS	NELSON ESPINOSA BORDA C.C. No.79.594590 T.P. No. 127797 del C S de la J, Avenida Carrera 15 No. 104-76 (609), teléfonos: 304-4478704/300-2700779, nepinosa-2003@hotmail.es ; espinosan33@yahoo.com ; giprestigieabogado@gmail.com (durante la audiencia la víctima el señor Abdías Federico Ángel Gómez, manifiesta que el doctor Nelson ya no es su apoderado judicial) RICARDO TELLEZ GOMEZ CC. 19258404 T.P. 21678 del C.S de la J Tellez54@yahoo.com
VICTIMA	ABDIAS FEDERICO ANGEL GOMEZ CC. 80.170.621
INDICIADA	MARTHA EVIDALIA MUÑOZ BURBANO CC. 35.332.222 Abogadamartha08@yahoo.es
DEFENSOR DE CONFIANZA	FRANCISCO JAVIER BORBON LOPERA CC. 79688745 T.P. 112279 del C.S de la J
INDICIADOS	NANCY ESCAMILLA BOCANEGRA CC. 28.757.845 Nancy.esbo@gmail.com FELIPE LOPEZ OSPINA CC. 80.725.911 Winipeg33@gmail.com
DEFENSOR PUBLICO	ALVARO VILLARRAGA DELGADO CC. 93.129.614 T.P.105332 del C.S de la J alvillarraga@defensoria.edu.co
INDICIADO DECLARADO EN CONTUMACIA	JOSE JAIRO LOPEZ MORALES CC. 4.319.866
DEFENSOR DE CONFIANZA	JUAN DAVID JIMENEZ MULFOR CC. 1.003.377.114 T.P. 367337 del C.S de la J Juan.proffense@gmail.com

PETICIÓN: FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN	CARÁCTER: PUBLICA
HORA INICIAL: 8:23 a.m.	HORA FINAL: 10:05 a.m.
Antes de iniciar la diligencia la víctima el señor ABDIAS FEDERICO ANGEL GOMEZ, manifestó, que el Doctor NELSON ESPINOSA BORDA ya no es su abogado, toda vez que le concedió poder al doctor RICARDO TELLEZ GOMEZ. DECISIÓN: la fiscalía formula imputación a los señores MARTHA EVIDALIA MUÑOZ BURBANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.222, NANCY ESCAMILLA BOCANEGRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.757.845, JOSE JAIRO LOPEZ MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.319.866, FELIPE LOPEZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.725.911, como coautores del delito de FRAUDE PROCESAL AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO de conformidad al Art. 453, 31 del. C.P. He de señalar, que se realizó la verbalización el contenido del artículo 97 del Código de Procedimiento Penal. CARGOS QUE NO FUERON ACEPTADOS por los precitados, de igual manera el ciudadano que fue declarado contumaz, a través de su abogado defensor, manifestó no aceptar los cargos formulados.	



La presente acta se elabora según lo dispuesto en los artículos 146 numeral 2 y 163 del Código de Procedimiento Penal. Para conocer detalles de la audiencia necesariamente debe acudir al registro de la misma.

Link de audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6f91e050-f342-4a74-aff3-742371f2dcd9?vcpubtoken=c44203e7-3592-4d40-9303-700bb7c5cf5e>

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 23:12:18

Recibo No. AA24107118

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410711890AAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INDUSTRIAS ANCON LTDA
Nit: 860.050.664-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00081079 cancelada

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 2219, notaría 18 de Bogotá, del 10 de noviembre de 1976, inscrita el 17 de noviembre de 1976 bajo el No. 40672 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: ANDINA DE CONSTRUCCIONES ANCON LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

E.P. No. 485, notaría 18 de Bogotá, del 10 de marzo de 1978, inscrita el 10 de mayo de 1978 bajo el Número 57330 del Libro IX, la sociedad cambio su razón social de: ANDINA DE CONSTRUCCIONES ANCON LTDA, por el de: INDUSTRIAS ANCON LTDA.

APROBACIÓN DE CUENTA FINAL LIQUIDACIÓN

Por providencia No. 856, del 6 de septiembre de 1980, del juzgado tercero civil del circuito de Bogotá, inscrita el 10 de octubre de 1980, bajo el Número 191 del Libro III, se decretó la quiebra y disolución de la sociedad de la referencia.

Certifica:

Por providencia No. 856, del 6 de septiembre de 1980, del juzgado tercero civil del circuito de Bogotá, inscrita el 10 de octubre de 1980, bajo el Número 191 del Libro III, se ordenó la cancelación de la matrícula de la sociedad de la referencia en el registro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 23:12:18

Recibo No. AA24107118

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410711890AAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mercantil.**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Auto del 16 de diciembre de 2021, de Juzgado 47 Civil del Circuito, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2023 con el No. 00006335 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sindico	Jose Francisco Martinez Garavito	C.C. No. 19431112

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de enero de 2024 Hora: 23:12:18

Recibo No. AA24107118

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410711890AAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO